**ACUERDO C.G.-003/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**DESPEN:***Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

**ESTATUTO DEL SPEN:** *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.*

**IFE:***Instituto Federal Electoral.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LPPEY:***Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

**OPLE:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones.*

**SCJN:** *Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

**SPEN:** *Servicio Profesional Electoral Nacional.*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política-electoral”, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.

En la referida Reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un SPEN, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL en materia electoral de las entidades federativas.

**II.-** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide, entre otras disposiciones, la LGIPE.

**III.-** La SCJN en el Considerando Décimo Cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al SPEN, corresponde al INE la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus OPL en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; que en el Considerando Décimo Tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la propia SCJN, también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al INE.

**IV.-** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora IFE y de los OPL, al SPEN en términos del artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la CPEUM.

**V.-** El 25 de febrero de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 se aprobaron los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia política-electoral (Lineamientos).

**VI.-** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del SPEN, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

**VII.-** El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG47/2016 relativo al Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**VIII.-** El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

**IX.-** El 30 de junio de 2016, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-012/2016, por el que se adecúa la estructura organizacional, cargos y puestos conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del *Estatuto del SPEN*.

**X.-** Que el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-019/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, por el cual se designa a la Unidad de Servicio Profesional Electoral como el órgano de enlace que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa aprobado por el Consejo General del INE.

**XI.-** El 31 de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**XII.**- El Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo C.G.-023/2013 de fecha 31 de octubre del año 2013, por el que aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que el artículo 41, Base V, apartado D de la *CPEUM*, señala que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**2.-** Que el numeral 3 del artículo 30 de la *LGIPE,* establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

**3.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esa Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**4.-** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE señala que corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el INE.

**5.-** Que el artículo 204 de la LGIPE, señala que en el Estatuto del SPEN se establecerán, además de las normas para la organización del SPEN, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del INE y de los OPL.

El Estatuto del SPEN fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

**6.-** Que el artículo 205, numeral 1, de la LGIPE, señala que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el INE, todo su personal hará prevalecer el respeto a la CPEUM, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

**7.-** Que el artículo 206, numeral 4 de la LGIPE, establece que las relaciones de trabajo entre los OPLE y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la CPEUM.

**8.-** Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**9.-** El artículo 75 Bis de la CPEY señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**10.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.

**11.-** Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la CPEUM, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**12.-** Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**13.-** Que el artículo 105 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades, será considerado de confianza y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social sea la que pertenezca al Estado de Yucatán o a cualquier otro.

El pago de salarios y prestaciones que deriven de la normativa o condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por el Congreso del Estado de Yucatán.

Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto que se establezcan en las leyes o en su normatividad interna, no podrán ser afectados salvo procedimiento previamente establecido, en los que deberá garantizarse los principios de legalidad, debido proceso y defensa adecuada.

**14.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**15.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esa Ley, para todas las actividades del Instituto.

**16.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VII, XIV, XLVIII, LVI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*“I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*…*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*…*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*…*

***XLVIII. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;***

*…*

*LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

*…*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables...”*

**17.-** Que el artículo 471 del *Estatuto del SPEN* señala que las disposiciones que se establecen en su Título Primero del Libro Tercero, serán aplicables al personal de los OPLE. El personal de los OPLE comprende a los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo. Los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en comento.

**18.-** Que el artículo 472 del *Estatuto del SPEN*señala que, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

**19.-** Que el artículo 474 del *Estatuto del SPEN* señala que las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

**20.-** Que el artículo 475 del *Estatuto del SPEN* señala que la jornada de trabajo en los OPLE será establecida por el órgano superior de dirección respectivo y deberá ser compatible con la del INE. Lo anterior, con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.

**21.-** Que el artículo 476 del *Estatuto del SPEN* señala que el personal de los OPLE disfrutará de los días de descanso obligatorios establecidos en la CPEUM, en su legislación local o normativa aplicable.

**22.-** Que el artículo 477 del *Estatuto del SPEN* señala que el Personal de la Rama Administrativa que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior, superior o de posgrado, inclusive diplomados y actualizaciones, podrá pedir al titular de la instancia que corresponda una jornada especial de trabajo, tomando en consideración las necesidades y objetivos de cada organismo y que los estudios estén relacionados con los objetivos institucionales, en términos de los lineamientos en la materia que emita cada OPLE.

**23.-** Que el artículo 478 del *Estatuto del SPEN* señala que, en caso de adopción de un infante, las madres y los padres trabajadores disfrutarán de una licencia de seis semanas con goce de sueldo posteriores al día en que lo reciban, el cual podrá ser solicitado en términos de su legislación local o normativa aplicable que al efecto emita cada organismo.

**24.-** Que el artículo 479 del *Estatuto del SPEN* señala que los padres tendrán derecho a un permiso por paternidad, que consistirá en un periodo de quince días naturales con goce de sueldo, el cual podrá ser solicitado en términos de su legislación local o normativa aplicable.

**25.-** Que el artículo 480 del *Estatuto del SPEN* señala que además de las obligaciones y prohibiciones del personal establecidas en las leyes que rigen las relaciones laborales en cada organismo, les serán exigibles las establecidas en su Libro Tercero.

**26.-** Que, en el Libro Tercero, Título Tercero del *Estatuto del SPEN*, regula lo concerniente a la rama administrativa y temporal de los OPLE, mismos que a continuación se transcriben:

*“…****LIBRO TERCERO***

***DEL PERSONAL DE LOS OPLE***

***TÍTULO TERCERO***

***DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LOS OPLE***

***CAPÍTULO I***

***DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 716.*** *Los OPLE, en términos de las leyes locales que los rigen, podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.*

***Artículo 717.*** *De conformidad con la legislación común local que les corresponda, los OPLE podrán establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.*

***CAPÍTULO II***

***DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS OPLE***

***Artículo 718.*** *El diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberán responder a las necesidades de los OPLE, para lo cual podrán emitir los lineamientos y criterios técnicos que regulen la materia considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo local.*

***Artículo 719****. Los lineamientos y criterios técnicos para el diseño y modificación deberán promover que las estructuras orgánicas de los OPLE se orienten a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto.*

***Artículo 720.*** *Los OPLE deberán aplicar los criterios técnicos para el diseño y modificación de las estructuras orgánicas que incorporen los elementos siguientes:*

*a) La alineación con la misión y los objetivos institucionales;*

*b) La no duplicidad de funciones entre puestos y áreas;*

*c) La descripción, perfil y valuación de los puestos;*

*d) El equilibrio en los tramos de control, y*

*e) Que la línea de mando mantenga entre puestos al menos un nivel jerárquico.*

***Artículo 721.*** *Los OPLE procurarán, conforme a sus necesidades y capacidades, contar con un Catálogo de la Rama Administrativa el cual contendrá, mínimamente, la denominación, Adscripción, código o clave, funciones y perfil de cada puesto.*

***Artículo 722.*** *Los puestos en las estructuras orgánicas registradas, deberán estar contenidos en el Catálogo de la Rama Administrativa, a excepción de los cargos y puestos del Servicio y serán la base para la elaboración y/o actualización de los manuales de organización específicos y de procedimientos de los OPLE.*

***Artículo 723.*** *Con el propósito de coadyuvar con los OPLE en el diseño de sus estructuras orgánicas, la DEA pondrá a disposición de los OPLE los sistemas o mecanismos para operar el proceso de estructuras, así como los formatos y metodologías aplicadas en el ámbito federal. Adicionalmente, y en la medida en que así convenga a los OPLE, la DEA podrá proporcionar el apoyo y asesoría requerida, para el diseño y operación de las estructuras orgánicas, el catálogo de puestos de la rama administrativa y los manuales administrativos, entre otros temas en materia organizacional.*

***CAPÍTULO III***

***DEL INGRESO***

***Artículo 724.*** *Para ocupar una plaza de la rama administrativa los OPLE podrán establecer un proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes, así como su contratación. Lo anterior, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, de recursos y capacidades de los OPLE.*

***CAPÍTULO IV***

***DE LA INDUCCIÓN***

***Artículo 725.*** *Los OPLE deberán contar con un programa de inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso, que facilite su adaptación al puesto a ocupar, y asimile con mayor rapidez el marco normativo y organizacional que regula a los OPLE y al Instituto.*

***Artículo 726.*** *Los OPLE serán los responsables de coordinar y operar el programa de inducción, conforme a los criterios que emitan en la materia.*

***Artículo 727.*** *El programa de inducción abordará, conforme a su suficiencia presupuestaria los apartados siguientes:*

*a) Estructura orgánica, principios y marco normativo electoral federal, estatal y municipal;*

*b) Inducción al puesto a ocupar y al área de adscripción, y*

*c) Derechos y obligaciones del personal de los OPLE.*

***Artículo 728.*** *Los contenidos y recursos necesarios para la implementación de un programa de inducción son responsabilidad de los OPLE.*

***Artículo 729.*** *La DEA a solicitud de los OPLE, pondrá a su disposición el sistema o instrumento para aplicar el programa de inducción, así como los contenidos y materiales, además de las metodologías aplicadas en el ámbito federal, con el propósito de facilitar su implementación en los OPLE. Adicionalmente, y en la medida en que así convenga a los OPLE, la DEA deberá proporcionar el apoyo y asesoría requerida, para el diseño y operación del sistema de inducción en los OPLE.*

***CAPÍTULO V***

***DE LA CAPACITACIÓN***

***Artículo 730.*** *Los OPLE deberán definir e implementar un programa de capacitación que fortalezca las habilidades y conocimientos del Personal de la Rama Administrativa, como una vía para fomentar el desarrollo individual y su desempeño profesional, que le ayude en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.*

***Artículo 731.*** *Los OPLE serán los responsables de coordinar y operar el programa de capacitación, conforme a los criterios técnicos que emitan en la materia, así como a su disponibilidad presupuestaria.*

***CAPÍTULO VI***

***DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO***

***Artículo 732.*** *Es facultad de los OPLE establecer un sistema de evaluación del desempeño para medir el rendimiento del Personal de la Rama Administrativa, que estará asociado al cumplimiento de metas y objetivos.*

***Artículo 733****. Los OPLE tendrán la responsabilidad de definir y operar su sistema de evaluación del desempeño con base en el modelo y metodología que se ajuste a sus necesidades, capacidades y presupuesto disponibles.*

***Artículo 734.*** *Los modelos de evaluación del desempeño que definan los OPLE deberán ajustarse a lo siguiente:*

*a) Evaluación en el ámbito individual y colectivo;*

*b) Vinculación de la evaluación con la capacitación;*

*c) Homologar los periodos de evaluación, y los tiempos para su aplicación;*

*d) Los factores de evaluación y su ponderación;*

*e) El personal objeto de aplicación y sus excepciones;*

*f) La calificación mínima aprobatoria;*

*g) Las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento del proceso evaluatorio;*

*h) Las medidas disciplinarias asociadas a las evaluaciones no aprobatorias, e*

*i) Mecanismos de verificación para llevar a cabo una evaluación del desempeño objetiva, certera e imparcial y, en su caso, vinculada a la entrega de estímulos e Incentivos.*

***CAPÍTULO VII***

***DE LA PROMOCIÓN E INCENTIVOS***

***Artículo 735.*** *Los OPLE serán los responsables de definir y operar los esquemas de Incentivos y promociones, para lo cual emitirán los criterios técnicos necesarios para su otorgamiento, sujeto a su disponibilidad presupuestaria.*

***Artículo 736.*** *Los OPLE vincularán el otorgamiento de estímulos, ascensos y promociones del Personal de la Rama Administrativa a los resultados de la evaluación del desempeño.*

***Artículo 737.*** *Los lineamientos deberán establecer los criterios técnicos, medidas y mecanismos que servirán de base para la obtención de los Incentivos, con la finalidad de asegurar que su otorgamiento se efectúe de manera objetiva e imparcial, beneficiando al personal con mayores méritos, con base en los resultados obtenidos.*

***CAPÍTULO VIII***

***DE LA SEPARACIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL***

***Artículo 738.*** *La suspensión y terminación de la relación laboral se sujetará a la normativa aplicable en los OPLE.*

***CAPÍTULO IX***

***DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DE LOS OPLE***

***SECCIÓN I REGLAS GENERALES***

***Artículo 739****. Se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario, la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes de los OPLE, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de medidas disciplinarias al Personal de la Rama Administrativa de los OPLE que con sus actos u omisiones incumpla o infrinja las obligaciones y prohibiciones a su cargo, e inobserve las normas previstas en las leyes electorales, general, local y demás normativa que emitan los órganos de los OPLE.*

***Artículo 740.*** *Las disposiciones generales y procesales establecidas para el Procedimiento Laboral Disciplinario en el Instituto y del recurso de inconformidad respectivo, se aplicarán supletoriamente para el Personal de la Rama Administrativa de los OPLE, con el objeto de que se apeguen a los principios rectores constitucionales en la materia y, especialmente, al debido proceso legal.*

***Artículo 741****. Los OPLE informarán trimestralmente al Instituto a través de la DEA, el estado que guardan las quejas o denuncias en contra del Personal de la Rama Administrativa de los OPLE, así como de los procedimientos laborales disciplinarios que inicien y resuelvan.*

***SECCIÓN II***

***DE LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS***

***Artículo 742.*** *La conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre el Personal de la Rama Administrativa de los OPLE, que no afecte el interés directo de los OPLE, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.*

***Artículo 743.*** *Los OPLE deberán aprobar los lineamientos en la materia para el Personal de su Rama Administrativa.*

*…”*

**27.-** Que de conformidad a las reformas legales y constitucionales que ha sufrido el marco normativo que rigen las funciones y la vida interna del Instituto, así como la necesidad de regular el desarrollo y la igualdad de oportunidades, la evaluación permanente, el desempeño optimo, la transparencia de los procedimientos y la competencia de sus miembros en apego a los principios rectores de la función electoral; este Consejo General, una vez analizado y revisado, presenta para su aprobación el Estatuto del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, siguiendo lo establecido en las disposiciones normativas de la materia electoral, los valores de la cultura democrática, la equidad laboral, la no discriminación y la profesionalización del servicio público; así como los principios certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización que rigen la función electoral.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se abroga Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobado por Acuerdo C.G.-023/2013 de fecha 31 de octubre de 2013.l

**SEGUNDO.** Se aprueba el “*Estatuto de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*”, mismo que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer del conocimiento del personal de este Instituto, el Estatuto aprobado.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones y a la unidad del servicio profesional electoral de este Instituto.

**SÉPTIMO** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet ***www.iepac.mx***, para su difusión.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación de los Estatutos que se aprueban mediante el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez y Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  **CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |